



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220190050800**

**Villavicencio, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**

Auto Interlocutorio N°: AIR-19-056  
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

**Extracto parte Resolutiva del Auto:**

«RESUELVE

**PRIMERO: Admitir** la Solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor de (XXX), identificado con cedula de ciudadanía N°. (XXX) y (XXX) identificada con cedula de ciudadanía N° (XXX), junto con su núcleo familiar, con relación a los predios rurales denominados Doña Luna 1 y Doña Luna 2, ubicados en la vereda Chavilonia, municipio de Puerto Gaitán (Meta), identificados con matrícula inmobiliaria N° 234-6536 y 234-6535, los cuales cuentan con una extensión de área georreferenciada de 983 ha + 5560 m<sup>2</sup> y 929 has + 6.222 m<sup>2</sup>, respectivamente, relación jurídica de los solicitantes con los predios: propietarios.

**SEGUNDO: Acceder** a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de los solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público sus nombres ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

**TERCERO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibídem:

**3.1. Ordenar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, efectúe la inscripción de la presente solicitud en los folios de matrícula inmobiliaria números **234-6536** y **234-6535**; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad de los citados predios, informando la actual situación jurídica de cada uno; asimismo informará las resultas de la inscripción solicitada por la UAEGRTD mediante oficio DTMV2-201904226 de 29 de mayo de 2019 mediante el cual se solicitó el registro de la Resolución RT 1024 de 20 de abril de 2019. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en los folios de matrícula inmobiliaria N° **234-6536** y **234-6535**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 ibídem. **Oficiese** por Secretaría.

**3.2. Disponer** la sustracción provisional del comercio de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 234-6536 y 234-6535, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Oficiese** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior,



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220190050800**

a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

**3.3. Ordenar** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con los folios de matrícula inmobiliaria N° 234-6536 y 234-6535, con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

**3.4. Ordenar** la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el Municipio de **Puerto Gaitán**, deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiése** por Secretaría al apoderado judicial de los solicitantes, a efectos de que realicen las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

**CUARTO: Notifíquese** la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de Puerto Gaitán.

**QUINTO: Notifíquese** la admisión de la presente solicitud a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a la entidad del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

De la misma manera, notifíquese a Integral Oil & Gas S.A.S. con ocasión al contrato suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, para la exploración del 48% de los predios solicitados y a la Presidencia de la República (Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos) encargada de desarrollar el Programa Nacional Integral para la Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS), para lo de su cargo.

**SEXTO: Ordenar** al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si a la fecha, (XXX), identificado con cedula de ciudadanía N°. (XXX) y (XXX) identificada con cedula de ciudadanía N° (XXX), han sido beneficiarios de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta puede aplicar, cuál es la focalización y en qué período.



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220190050800**

**SÉPTIMO: Ordenar** a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA), y a la Secretaría de Planeación Municipal de Puerto Gaitán, informen a este Despacho si los predios rurales denominados Doña Luna 1 y Doña Luna 2, ubicados en la vereda Chavilonia del municipio de Puerto Gaitán (Meta), identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 234-6536 y 234-6535, los cuales cuentan con una extensión de área georreferenciada de 983 ha + 5560 m<sup>2</sup> y 929 has + 6.222 m<sup>2</sup> respectivamente, cuentan con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Para ello, remítase copia del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

**OCTAVO:** De la revisión de los folios de matrícula inmobiliaria N° 234-6536 y 234-6535 correspondientes a los predios solicitados en restitución de tierras, y atendiendo que los solicitantes afirman haber sido víctimas de despojo se impone la vinculación de las personas naturales y/o jurídicas que iniciaron y sucedieron las enajenaciones de estos, en consecuencia se dispone:

- Respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **234-6536** denominado predio Doña Luna 1, se **vincula** a: (XXX) identificado con la cédula de ciudadanía N°. (XXX), (XXX) identificada con la cédula de ciudadanía N°. (XXX), (XXX) con NIT N° (XXX) y (XXX) identificado con la cédula de ciudadanía N°. (XXX).

Para efectos de la notificación de los vinculados, (XXX) y (XXX) y ante la carencia total de información relativa a su domicilio o residencia se dispone oficiar a: la DIAN, RUNT, CFIN, DATACREDITO, Cámara de Comercio de Villavicencio y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, procedan a remitir la información que reposa en sus bases de datos respecto a los mencionados y así poder efectuar su notificación personal.

En relación con (XXX) se procederá a surtir este trámite en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de existencia y representación legal allegado: (XXX) ciudad de Bogotá<sup>1</sup> para lo que se **COMISIONA** con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, y por el termino de cinco (5) días libres de distancia, al **Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cundinamarca**, con el fin de realizar la notificación.

Dado que dentro del proceso se encuentra acreditada la dirección de notificación de (XXX) identificado con la cédula de ciudadanía N°. (XXX), en el municipio de Viterbo (Caldas), es por lo que se **COMISIONA** con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, y por el termino de cinco (5) días libres de distancia, al **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas**, con el fin de realizar la notificación.

- Asimismo, atendiendo la situación planteada respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **234-6535** denominado predio Doña Luna 2, se **vincula** a (XXX) identificado con la cédula de ciudadanía N°. (XXX), (XXX) identificada con la cédula de ciudadanía N° (XXX), (XXX) con NIT N° (XXX) y (XXX) identificado con la cédula de ciudadanía (XXX) **como heredero**

<sup>1</sup> Consecutivo 6 portal restitución de tierras para este radicado, página 165 del documento con código hash 52CFC5DF9E0A5580EB6645 CE5FFB5B82D83B06C4B51F05B7E6CECEBC97D1ACF6



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220190050800**

**determinado de (XXX)**, así como a los **herederos indeterminados de (XXX)** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° (XXX).

Respecto a (XXX) se procederá a surtir este trámite en la forma indicada anteriormente.

Para efectos de la notificación de los vinculados, (XXX) y (XXX), y ante la carencia total de información relativa a su domicilio o residencia se dispone oficiar a la DIAN, RUNT, CIFIN, DATACREDITO, Cámara de Comercio de Villavicencio y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, procedan a remitir la información que reposa en sus bases de datos de los mencionados y así poder efectuar su notificación personal.

**Para la notificación de (XXX)**, téngase en cuenta los datos obrantes en el expediente, conforme a lo anterior se **COMISIONA** con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, y por el termino de cinco (5) días libres de distancia, al **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas**, con el fin de realizar la notificación.

Asimismo, se dispone el emplazamiento de los **herederos indeterminados de (XXX)** quien se identificado con la cédula de ciudadanía N°. (XXX), para lo cual deberá darse en estricto cumplimiento a las formalidades previstas en el artículo 108 del Código General del Proceso, publicándolo en los medios escritos El Tiempo o El Espectador, para surtido el mismo, si es el caso, proceder a designarles representante judicial. Por Secretaría, ofíciase en su momento al apoderado de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

En el evento de no ser posible la obtención de la información de quienes se dispuso su vinculación y de no ser viable surtir el trámite de notificación de los vinculados, se dispone su emplazamiento el cual deberá darse en estricto cumplimiento a las formalidades previstas en el artículo 108 del Código General del Proceso, publicándolo en los medios escritos El Tiempo o El Espectador, para surtido el mismo, si es el caso, proceder a designarles representante judicial. Por Secretaría, ofíciase en su momento a la apoderada de la solicitante, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

**NOVENO: Reconocer** personería para actuar como apoderada judicial principal de la parte solicitante a la abogada (XXX) y como apoderados suplentes a (XXX) y (XXX), en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines del acto administrativo de representación judicial, recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

**DÉCIMO:** Se requiere a la UAEGRTD para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído aporte la totalidad de los expedientes administrativos identificados con ID 1036248 y 1036251.

**DÉCIMO PRIMERO:** En atención al oficio PJ07-007 de 22 de noviembre de 2017, suscrito por la doctora (XXX), Procuradora 7 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud a la Doctora (XXX), Procuradora 3 Judicial II – Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: [pgiraldoj@procuraduria.gov.co](mailto:pgiraldoj@procuraduria.gov.co)



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220190050800**

**DÉCIMO SEGUNDO:** Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que **el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente**, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital.

**DÉCIMO TERCERO:** En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Indíquese que el término para dar contestación a todas las pruebas documentales ordenadas en el presente auto, es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIERTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS**

Jueza

JAMM

»

**“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”**

*Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.*